

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Ref. Alimentos No. 2020-0611

Téngase en cuenta que el demandado no contestó la demanda.

Se fija el día 21 del mes de ABRIL a la hora de las 8AM del año 2022, para realizar la audiencia INICIAL- INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado, se decretan como pruebas las siguientes:

De oficio:

Interrogatorio de parte: Oír en interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia- DIAN, para que llegue a éste Juzgado y para el proceso referenciado, copia de la declaración de renta del demandado CARLOS ADOLFO GUZMAN GARCIA, durante los dos últimos años, solicitando que la respuesta debe allegarse inmediatamente, toda vez que hay audiencia programada de oralidad. La parte demandante debe tramitar con la debida diligencia este oficio, en el término de cinco días, so pena de la sanción prescrita en el artículo 78 del C.G.P.

Demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas en la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Demandado:

No contestó demanda.

Se previene a las partes, que su no asistencia traerá a las partes y sus apoderadas las consecuencias del numeral 4° inciso 5° del artículo 372 del C. G. del P. que reza:

“...Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el

término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)... ADVERTASE que en ésta diligencia se escuchará los **interrogatorios de parte**.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

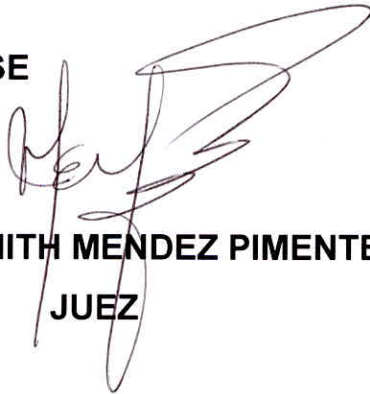
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Ref. Alimentos No. 2020-0611

Por secretaria suminístrese la información solicitada por el Juzgado 18 de Familia de ésta ciudad a través de correo electrónico.

CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Maria Enith Mendez Pimentel', written over the printed name and title.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

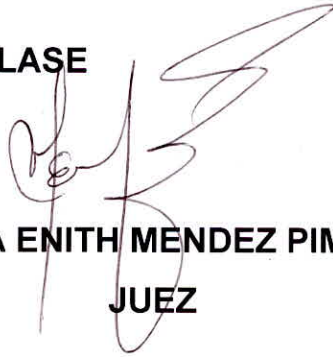
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., **10 FEB 2022**

Ref. Alimentos No. 2020-0611

Por secretaria suminístrese la información solicitada por el Juzgado 18 de Familia de ésta ciudad a través de correo electrónico.

CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ME' followed by a stylized flourish.

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ